



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Honorable Congreso de la Nación sancionó en el año 2008, la Ley de Obesidad n° 26.396, en la cual en su artículo 1° declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprende la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación. De acuerdo a la mencionada ley, se entiende por trastornos alimentarios, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

La sanción de la norma es el corolario de un camino de casi veinte años desde la primera iniciativa, presentada en el Congreso de la Nación en 1989 por el especialista en obesidad Alberto Cormillot. Durante ese largo tiempo surgieron cerca de veinte proyectos más, que en agosto de 2007 fueron unificados en un solo dictamen en la Comisión de Salud del Senado de Nación, y se sumó el apoyo del programa televisivo "Cuestión de Peso", que impulsó una campaña sin precedentes en el país para la aprobación del proyecto. Significa un avance enorme que esta enfermedad que causa la muerte de cuarenta mil personas por año, comience a estar dentro del sistema de salud. La obesidad es una enfermedad crónica que aumenta significativamente las probabilidades de desarrollar complicaciones como diabetes tipo 2, cáncer y enfermedades cardiovasculares, y es la segunda causa de muerte prevenible detrás del cigarrillo.

La presente ley crea el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios e incorpora en el Programa Médico Obligatorio, la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación. La cobertura que deberán brindar todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley n° 23.660, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley n° 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social, la incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable y la capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios. Auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión relativas a dicha problemática. En coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios nacionales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida. Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada.

La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen más plural de los jóvenes, en particular de las mujeres. La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda "El consumo excesivo es perjudicial para la salud". Así como también, se prohíbe la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición; y los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación de productos para bajar de peso, deberán dirigirse, exclusivamente a mayores de veintiún (21) años de edad, debiendo ser protagonizados también por personas mayores de edad.

Un punto importante que establece la presente ley nacional, en cuanto a la discriminación a los obesos, es que los proveedores de bienes y servicios con destino al público en general no pueden negarse a proporcionar el bien o servicio solicitado, en cuyo caso serían sancionados. Aquí se ven alcanzadas empresas de transportes, aerolíneas, cines o teatros, que no suelen tener instalaciones aptas para personas con obesidad severa, y en algunos casos se niegan a prestar el servicio o cobran doble tarifa.

Si bien en nuestra provincia se dictó en el año 2007 la ley R n° 4233, la cual asigna carácter de Política Pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la obesidad, con la finalidad de preservar la salud y contener el gasto público que ocasiona el tratamiento de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

complicaciones derivadas de esta patología dentro del territorio de la provincia o en centros de mayor complejidad del país convenidos previamente, la misma no abarca la problemática en su totalidad.

Por todo lo expuesto, y en pos de actualizar el derecho y adaptarnos a las diferentes realidades que se van presentando en la sociedad, es sumamente importante que la Provincia de Río Negro se adhiera a la presente ley nacional, la cual establece puntos importantes en materia de obesidad, ya que a partir de la misma, la obesidad, la bulimia y la anorexia ya son consideradas enfermedades, y por lo tanto dichos trastornos deben ahora ser incorporados al Programa Médico Obligatorio, y su tratamiento médico, nutricional, psicológico, clínico, quirúrgico y farmacológico deberá ser cubierto por las obras sociales y empresas de medicina prepaga.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26.396 que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la provincia, quien dictará las normas reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la misma.

Artículo 3°.- De forma.